



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/31/2026

Por el que se acredita al Partido Político Nacional bajo la denominación provisional “Somos México”, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PPN: Partido(s) Político(s) Nacional(es).

ACUERDO N°. IEEM/CG/31/2026

Reglamento: Reglamento de inscripción en los libros de registro de las modificaciones a documentos básicos, integración de órganos directivos y representaciones de partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Registro de “Personas Sumando en 2025, A.C.” como PPN

En sesión extraordinaria del veinticinco de junio de dos mil veintiséis, el Consejo General del INE aprobó la resolución identificada con el número INE/CG347/2026¹, sobre la solicitud de registro como PPN presentada por la organización denominada “Personas Sumando en 2025, A.C.”.

2. Comunicación de la resolución INE/CG347/2026 al IEEM

El treinta de junio de dos mil veintiséis, la UTVOPL remitió al IEEM, vía SIVOPLE la circular número INE/UTVOPL/89/2026, mediante la cual, se hizo del conocimiento la resolución referida en el antecedente anterior.

3. Consulta formulada al INE y respuesta

- a) El tres de julio del dos mil veintiséis, la SE² formuló consulta al INE a través de la UTVOPL, con relación a la circular INE/UTVOPL/89/2026, por la que se hizo del conocimiento de este Instituto la aprobación de la resolución INE/CG347/2026, mediante la cual se otorgó el registro como PPN a la organización denominada “Personas Sumando en 2025, A.C.”, en la que, entre otros aspectos, se planteó lo siguiente:

...con relación a la circular INE/UTVOPL/89/2026, recibida con el folio MEX/2026/1305/00201 del SIVOPLE, a través de la cual se hace del conocimiento la aprobación de las resoluciones INE/CG344/2026 e

¹ Consultable en: <https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-25-de-junio-de-2026-al-termino/>

² Mediante el oficio IEEM/SE/2044/2026.

INE/CG347/2026, por las que se otorgó el registro como Partidos Políticos Nacionales a las organizaciones de la ciudadanía “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.” y “Personas Sumando en 2025, A.C.”, respectivamente, y del Acuerdo INE/CG349/2026, por el que se distribuye el financiamiento público, así como las prerrogativas postal y telegráfica que gozarán los Partidos Políticos Nacionales a partir de julio y hasta diciembre de 2026; respetuosamente se consulta lo siguiente:

Toda vez que, en el Código Electoral del Estado de México no se establece un procedimiento a través del cual el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, deba otorgar la acreditación en el Estado de México a los partidos políticos registrados a través de las resoluciones de mérito y que, en las citadas determinaciones de esa autoridad electoral nacional no se estableció el plazo, ni la documentación que deberá tomarse en consideración para realizar dicha acreditación; atentamente se solicita se nos indique:

¿En qué momento deberá realizarse dicho reconocimiento o acreditación, cuál es la documentación necesaria y quién es la persona u órgano facultado de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales de nueva creación que deberá concurrir ante este Instituto para atender el procedimiento de mérito?

- b)** El diez de julio del presente año, la UTVOPL remitió vía SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2153/2026, mediante el cual la DEPPP emite respuesta a la consulta formulada por la SE.

En dicho oficio, se contesta en lo concerniente, lo siguiente:

...

No obstante, las resoluciones INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026, mediante las cuales el Consejo General del INE otorgó el registro como partidos políticos nacionales a las organizaciones ciudadanas denominadas “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.” y “Personas Sumando en 2025, A.C.”, respectivamente, tienen como efecto que dichos institutos políticos cuenten con todos los derechos, prerrogativas y obligaciones que, como partidos políticos nacionales, les otorgan la Constitución Federal, las constituciones de las entidades federativas, así como la legislación electoral aplicable.

...

...

...

...

...

Sin embargo, toda vez que el Código Electoral no prevé un procedimiento específico ni requisitos documentales para la acreditación de partidos

políticos nacionales, que el Organismo Público Local Electoral tampoco emitió normativa sobre el particular, no podrían requerirse a los partidos políticos nacionales requisitos más allá de los estrictamente indispensables para otorgar su acreditación ante el IEEM, evitando imponer requisitos adicionales que pudieran traducirse en restricciones injustificadas para el ejercicio de tales derechos.

Por lo que en atención al principio de exhaustividad y únicamente con carácter orientador, en opinión de esta Dirección Ejecutiva, para integrar debidamente el expediente respectivo, de manera enunciativa, mas no limitativa, debería contarse con la documentación siguiente:

- 1) Solicitud formal de acreditación suscrita por la persona representante legal del partido político o su representación ante el Consejo General de este Instituto.
- 2) Resolución del Consejo General del INE por la cual fue otorgado el registro como partido político nacional. Documento que ya fue remitido por esta autoridad a ese Organismo Público Local.
- 3) Emblema del partido político nacional.
- 4) Documentos Básicos vigentes (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos).
- 5) Documentación que acredite la integración de los órganos de dirección, para lo cual deberá considerar que el Consejo General de este Instituto otorgó como plazo a los nuevos partidos políticos nacionales para notificar dicha integración hasta el 14 de septiembre del presente año, por lo que la falta de integración de estos no podría ser una limitante para otorgar la acreditación ni los derechos y prerrogativas que la Ley confiere a los partidos políticos nacionales.
- 6) Documento mediante el cual se designe o acredite a la persona representante del partido político ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral.

...

...

...

Por otra parte, respecto a informar sobre las personas ciudadanas u órganos facultados de cada uno de los partidos políticos nacionales de nueva creación, me permito adjuntar el presente, en formato PDF, los oficios INE/DEPPP/DE/DEPPF/2125/2026 e INE/DEPPP/DE/DEPPF/2127/2026, de 6 de julio pasado, mediante los cuales esta Dirección Ejecutiva notificó a las representaciones partidistas ante el Consejo General de este Instituto, lo siguiente:

...

...

- Partido político denominado de manera provisional Somos México: (INE/DEPPP/DE/DEPPF/2127/2026):

“...toda vez que la designación de las personas titulares de la Presidencia, la Secretaría General y 10 Secretarías del Comité Nacional, cumple con las normas que rigen la vida interna de su partido político, esta Dirección Ejecutiva procedió a su inscripción en el libro de registro que lleva para tal efecto, en los términos siguientes:

(Se transcribe nombres y áreas de las que son titulares)

4. Solicitud de acreditación ante este Consejo General por el PPN “Somos México”

El diez de julio de la presente anualidad, ante la Oficialía de Partes del IEEM mediante escrito de fecha ocho de julio de dos mil veintiséis, los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Cecilia Guadalupe Soto González y Roberto Heycher Cardiel Soto, ostentándose como integrantes del Comité Nacional del PPN “Somos México”, solicitaron la acreditación del PPN ante el IEEM, el reconocimiento de su personalidad y la designación de los CC. Agustín Miguel Alonso Raya y Karla Stephanie Islas Vera como representantes propietario y suplente, respectivamente, ante este Consejo General. Asimismo, señalaron domicilio y correos electrónicos para recibir comunicaciones y notificaciones y se anexaron copias simples de dos credenciales para votar.

5. Remisión a la DPP de la solicitud presentada por el PPN “Somos México”

El diez de julio del año que transcurre, la SE envió³ a la DPP, el escrito referido en el numeral anterior, a efecto de que realizara el análisis correspondiente.

6. Requerimiento a “Somos México”

El diez de julio de la presente anualidad, la DPP formuló⁴ requerimiento relacionado con la acreditación del PPN “Somos México” y la designación de sus representaciones ante este Consejo General.

7. Solventación de “Somos México” al requerimiento formulado por la DPP

El quince de julio de la presente anualidad, los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Cecilia Guadalupe Soto González y Roberto Heycher Cardiel

³ A través de la tarjeta SE/T/2303/2026.

⁴ Mediante el oficio IEEM/DPP/563/2026.

Soto, en su carácter de Presidente, Secretaria General y representante legal, y Secretario de Operación Electoral y Alianzas, respectivamente, del Comité Nacional del PPN “Somos México”, presentaron ante la Oficialía de Partes del IEEM, escrito de fecha catorce de julio de dos mil veintiséis, con número de folio 002123, mediante el cual, en atención al requerimiento formulado por la DPP en el antecedente 6, remitieron copia de sus documentos básicos vigentes: Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, así como los escritos de aceptación con firma autógrafa de los CC. Agustín Miguel Alonso Raya y Karla Stephanie Islas Vera, designados como representantes propietario y suplente, respectivamente, de ese PPN ante este Consejo General.

8. Remisión del Análisis de la DPP sobre la solicitud de acreditación del PPN “Somos México” ante el IEEM

El quince de julio de dos mil veintiséis, la DPP informó⁵ a la SE lo siguiente:

En ese sentido, de la revisión y análisis realizado por esta Dirección me permito informarle que no se identificó inconveniente para la procedencia respecto a la acreditación del PPN denominado provisionalmente “Somos México” en esta Entidad.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acreditar al PPN denominado provisionalmente “Somos México” ante el IEEM, en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo primero y 185, fracción LX, del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su

⁵ Mediante el oficio IEEM/DPP/577/2026.

intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

El párrafo segundo de la Base en cita, dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El párrafo cuarto de la misma Base refiere que los PPN tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

La Base II, párrafo primero del artículo en mención, establece que la ley garantizará que los PPN cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

La Base V, apartado C, numeral 1 del artículo de referencia, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g), precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, establece que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus

decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, en la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), c) y r), determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los PPN y locales.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

LGPP

El artículo 3, numeral 1, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 23, numeral 1, incisos a), b), d) párrafo primero y j), establece los derechos de los partidos políticos, entre ellos, los relativos a participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia; acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables; así como, nombrar representantes ante los órganos del INE o de los OPL, en los términos de

la Constitución Federal, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

El artículo 25 determina las obligaciones a las que se encuentran sujetos los partidos políticos.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, e integrantes de los ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 12, párrafo primero, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

CEEM

El artículo 37, párrafo primero, menciona que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, que promoverán los valores cívicos, la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos de dirección y decisión, así como en la postulación de candidaturas. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y por el CEEM.

El artículo 38 establece que corresponde al INE y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al IEEM y al Tribunal Electoral del Estado de México, la aplicación de las normas que regulan a los

partidos políticos, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo establecido en las constituciones federal y local, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 39, fracción I, refiere que se consideran PPN aquellos que cuenten con registro ante el INE.

El artículo 41, párrafo primero, dispone que, para poder participar en las elecciones, los PPN y locales deberán haber obtenido el registro correspondiente antes del inicio del proceso electoral local.

El artículo 42, párrafo primero, señala que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones I y II, determina que son funciones del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

El artículo 185, fracciones XI y LX, establece que, entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al CEEM y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como, las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 202, fracción III, refiere que la DPP tiene entre sus atribuciones inscribir en el libro respectivo el registro de partidos.

Reglamento

El artículo 56 señala que conforme lo dispuesto por los artículos 23, numeral 1, inciso j) de la LGPP y 176, fracción II del CEEM, los partidos políticos con acreditación y registro vigente, tienen derecho a acreditar personas representantes, propietarias y suplentes ante este Consejo General.

III. MOTIVACIÓN

Como se cita en el antecedente 1 del presente instrumento, el Consejo General del INE mediante resolución INE/CG347/2026 otorgó a la organización denominada “Personas Sumando en 2025, A.C.” su registro como PPN, con efectos constitutivos a partir del día uno de julio de dos mil veintiséis, bajo la denominación provisional “Somos México”, la cual se hizo del conocimiento a este Instituto.

Conforme a la respuesta emitida por la DEPPP referida en el inciso b) del antecedente 3, este Instituto en ejercicio de su autonomía y a través de este Consejo General cuenta con atribuciones para determinar el momento, requisitos, documentación y procedimiento que estime pertinentes para la acreditación de los PPN.

En ese sentido, la DEPPP señala que este Instituto puede realizar las actuaciones necesarias para llevar a cabo la acreditación de los partidos políticos nacionales en el ámbito local, al tratarse de un acto administrativo mediante el cual se reconoce su actuación en el Estado de México.

En ese contexto, como se señala en el antecedente 4 del presente instrumento, los CC. Guadalupe Acosta Naranjo, Cecilia Guadalupe Soto González y Roberto Heycher Cardiel Soto, ostentándose como integrantes del Comité Nacional del PPN “Somos México”, solicitaron su acreditación del PPN ante el IEEM, el reconocimiento de su personalidad y la designación de los CC. Agustín Miguel Alonso Raya y Karla Stephanie Islas Vera como representantes propietario y suplente, respectivamente, ante este Consejo General; asimismo, señalaron domicilio y correos electrónicos para recibir comunicaciones y notificaciones.

Con sustento en el análisis realizado por la DPP, este Consejo General advierte que los escritos de fechas ocho y catorce de julio de dos mil veintiséis, sus anexos y las documentales remitidas por el INE se ajustan a lo señalado en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2153/2026 y a la normativa electoral aplicable, por lo que el expediente de acreditación del PPN “Somos México” se encuentra completo y debidamente integrado.

Lo anterior, en tanto que, con la misma se comprueba su registro como PPN por el INE, sus documentos básicos vigentes y la integración de sus órganos de dirección -que deberá presentar ante esa autoridad electoral nacional su modificación e integración definitiva-, así como la debida

designación de sus representantes ante este Órgano Superior de Dirección.

Cabe señalar que conforme a lo precisado por la DPP, la falta de integración definitiva de sus órganos directivos no constituye un impedimento para otorgar su acreditación, toda vez que el INE concedió plazo hasta el catorce de septiembre de dos mil veintiséis para comunicarla; en consecuencia, no se identificó inconveniente para la procedencia de su acreditación ante este Instituto.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Órgano Superior de Dirección que, a través de la Resolución INE/CG347/2026 se realizaron precisiones sobre la denominación y el emblema del PPN, señalando lo siguiente:

Conclusión. *Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General determina que la denominación, el emblema y los colores de la organización interesada en constituirse como PPN, establecidos en el artículo 1 de sus Estatutos, **no cumplen** cabalmente con lo previsto en el artículo 25, numeral 1, inciso d) de la LGPP, así como lo estipulado en el Instructivo; por lo que lo requiere a su modificación, conforme a la normatividad electoral vigente.*

*Lo anterior, ya que si bien éstos se encuentran exentos de alusiones religiosas o raciales, lo cierto es que, **su denominación constituye una expresión que no es neutral**, sino una composición de palabras con carga semántica y pragmática que transmite una idea de pertenencia o vinculación entre una organización política y la nación mexicana; mientras que, **respecto a los colores empleados en el emblema, podrían generar una confusión razonable al electorado** con los utilizados por los tres PPL existentes, por las semejanzas y similitudes descritas.*

...

*No obstante, por lo que hace al contenido de los **Estatutos** de dicha organización, se determina que están en un **cumplimiento parcial**, respecto a lo estipulado en los incisos a) y b), del numeral 164, fracción I, del Instructivo, **relativo a su denominación, emblema y los colores que lo caracterizan.***

En razón de lo anterior, en el Punto Segundo de la Resolución referida, se otorgó al PPN denominado provisionalmente “Somos México”, como plazo a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis para realizar las adecuaciones a sus Documentos Básicos. Por lo cual, el PPN motivo del presente Acuerdo, deberá adecuar su denominación y

emblema de conformidad con lo requerido por el INE. Por lo que, una vez realizado lo anterior y validado por el organismo nacional electoral, se deberá comunicar a este Instituto, la denominación, emblema y colores bajo los cuales quedará registrado el PPN.

Por ello, este Consejo General procede a otorgar la acreditación ante el IEEM al PPN bajo la denominación provisional en términos de la resolución del Consejo General del INE, INE/CG347/2026 de “Somos México” a fin de que se le reconozca su personalidad jurídica en el ámbito estatal.

A partir de tal acreditación se le otorgarán las prerrogativas que le confieren la Constitución Federal, la LGIPE, la LGPP, la Constitución Local, así como el CEEM y será sujeto de los derechos y obligaciones que le imponen dichos ordenamientos legales en la esfera jurídica de la Entidad.

Finalmente, como ya se ha referido, la denominación de “Somos México”, su emblema y color tienen efectos provisionales, por lo que una vez que el Consejo General del INE apruebe y comunique al IEEM, de ser el caso, su denominación definitiva, será la que se aplique para los actos posteriores a tal determinación.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se acredita al Partido Político Nacional denominado provisionalmente “Somos México”, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. “Somos México” recibirá la prerrogativa de financiamiento público en los términos que determine este Consejo General.

Asimismo, a partir de la aprobación del presente acuerdo, tendrá por reconocidos los derechos y quedará sujeto a las obligaciones que le son impuestas por la Constitución Local, el CEEM y demás normativa local aplicable.

TERCERO. “Somos México” deberá comunicar al IEEM la integración de sus órganos directivos nacionales y estatal, para los efectos

conducentes, una vez que éstos hayan sido validados por el INE. Asimismo, deberá comunicar la denominación, emblema y colores bajo los cuales quedará registrado el PPN ante el INE para que este Instituto esté en posibilidad de actualizar la denominación definitiva.

CUARTO. Se instruye a la DPP para que:

- a) Notifique el presente acuerdo a “Somos México”;
- b) Realice el requerimiento a “Somos México” referido en el resolutive TERCERO del presente acuerdo;
- c) Inscriba en el libro respectivo el registro de “Somos México” como PPN, conforme a lo previsto en el artículo 202, fracción III del CEEM.

QUINTO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM para los efectos conducentes, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General para su conocimiento.

SEXTO. Notifíquese el presente instrumento a la Presidencia del Consejo General, a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la UTVOP, y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en el sitio web del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra.



Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el diecisiete de julio de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/31/2026



Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.